CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR AQUA GROUP S.A. Y OTROS C/ LOS ARTS. 1 NUMERAL 2, INC A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19"QUE MOD. LOS ARTS.1°, 3°,4° 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS. Nº 3285 AÑO 2021.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 15-10-2024

A.I. Nº.....1873.....

Asunción, 14 de Octubre de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado OSVALDO L. AVALOS BRUNETTI, en nombre y representación de la empresa AQUA GROUP S.A. y de los **señores JOSE CARLOS DE FILIPPIS CESPEDES, FERNANDO LUIS GONZALEZ BORDON, DIEGO RICARDO WASMOSY CARRASCO, LUIS EMILIO PECCI DIAZ DE BEDOYA y LUIS FERNANDO GALEANO ESTIGARRIBIA**, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, en el citado escrito se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los **artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19** *"Que modf. Los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 De La Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las Disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modf. y normas Respaldatorias".* ----------

Que, resulta relevante a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, que el agravio sea contemporáneo tanto al momento de la impugnación como de su resolución. En tal sentido, cabe señalar que el artículo 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19, fue objeto de modificación según surge de la **Ley N° 6919/2022** de fecha **18 de julio de 2022** *"Que modifica varios Artículos de la Ley N° 5033. Que reglamenta el Articulo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos. Y deroga la Ley N° 6355/2019"*, con lo cual, habiendo desaparecido del sistema la norma impugnada de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe. ----------

En atención a lo expuesto precedentemente, deviene inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida por el abogado el abogado OSVALDO L. AVALOS BRUNETTI, en nombre y representación de la empresa AQUA GROUP S.A. y de los **señores JOSE CARLOS DE FILIPPIS CESPEDES, FERNANDO LUIS GONZALEZ BORDON, DIEGO RICARDO WASMOSY CARRASCO, LUIS EMILIO PECCI DIAZ DE BEDOYA y LUIS FERNANDO GALEANO ESTIGARRIBIA**, por haber desaparecido la causa que la motivó.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado OSVALDO L. AVALOS BRUNETTI, en nombre y representación de la empresa AQUA GROUP S.A. y de los **señores JOSE CARLOS DE FILIPPIS CESPEDES, FERNANDO LUIS GONZALEZ BORDON, DIEGO RICARDO WASMOSY CARRASCO, LUIS EMILIO PECCI DIAZ DE BEDOYA y LUIS FERNANDO GALEANO ESTIGARRIBIA**, contra la versión modificada de los **artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19** *"Que modf. los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art.104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y Amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modf. y normas Respaldatorias"*, conforme lo expuesto en el considerando de la presente resolución. ----------

ARCHIVAR estos autos una vez firme esta resolución.----------

NOTIFICAR por cedula----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario